

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Observaciones de la Cámara Revisora

No. Expediente: M058-1PO1-15

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1. Nombre de la Minuta.	Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de bancos de sangre, para los efectos de la fracción d) del artículo 72 constitucional.
2. Tema principal de la Minuta.	Salud
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Diputados.	Dip. Miguel Antonio Osuna Millán
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PAN
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	29 de marzo de 2012.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.	26 de febrero de 2013.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	28 de febrero de 2013, para los efectos de la fracción A) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	08 de diciembre de 2015.
9. Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.	14 de diciembre de 2015, para los efectos de la fracción D) del artículo 72 de la CPEUM.
10. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de diciembre de 2015.
11. Turno a Comisión.	Salud

II.- SINOPSIS

La Cámara de Senadores propone modificaciones de desechamiento total previsto en el Apartado D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de que la propuesta de la Minuta en torno a promover la orientación y capacitación de la población en materia de donación, atribuir a la Secretaría de Salud el control y regulación en materia de sangre, realizar campañas de concientización para la donación de sangre, regular el traslado y los requisitos para la licencia sanitaria de los establecimientos que manejen sangre ya se encuentran establecidos en ordenamientos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 4o. párrafo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO ABROGADO	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE ORIGEN	DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA REVISORA
<p>LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>Artículo 13. La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:</p> <p>A. ...</p>	<p>Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de bancos de sangre</p> <p>Artículo Único. Se reforman los artículos 13, Apartado B, fracción I, 313, fracción II, 314, fracción XIII, 315, fracciones I y II, y segundo párrafo, 338, fracción I y penúltimo párrafo, 340, 341, y 341 Bis, primer párrafo; y se adicionan los artículos 314, con las fracciones XII Bis y XIV Bis, 315, con una fracción IV, recorriéndose las actuales en su orden, y un último párrafo a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 13. ...</p> <p>A. ...</p>	<p>Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de bancos de sangre, para los efectos de la Fracción D del artículo 72 Constitucional.</p> <p><i>(Observaciones de desechamiento total)</i></p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>B. Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales:</p> <p>I. Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones II, II Bis, IV, IV Bis, IV Bis 1, IV Bis 2, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXVI Bis y XXVII Bis, del artículo 3o. de esta Ley, de conformidad con las disposiciones aplicables;</p> <p>II. a VII. ...</p> <p>C. ...</p> <p>Artículo 313. Compete a la Secretaría de Salud:</p> <p>I. ...</p> <p>II. La regulación sobre cadáveres, en los términos de esta Ley;</p>	<p>B. ...</p> <p>I. Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones II, II Bis, IV, IV Bis, IV Bis 1, IV Bis 2, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXVI, únicamente por lo que se refiere al control sanitario de la disposición de sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras o troncales, XXVI Bis y XXVII Bis, del artículo 3o. de esta ley, de conformidad con las disposiciones aplicables;</p> <p>II. a VII. ...</p> <p>C. ...</p> <p>Artículo 313. Compete a la Secretaría de Salud</p> <p>I. ...</p> <p>II. La regulación sobre la disposición de órganos, tejidos, células y cadáveres de</p>	
--	---	--

<p>III. a V. ...</p> <p>Artículo 314.- Para efectos de este título se entiende por:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XII Bis. Sangre, es el tejido hemático con todos sus <i>componentes</i>;</p> <p>XII Bis 1. ...</p> <p>XIII. Tejido, agrupación de células especializadas que realizan una o más funciones;</p> <p>XIV. ...</p> <p>XIV Bis. Transfusión, procedimiento terapéutico consistente en la aplicación de sangre o de componentes sanguíneos a un ser humano;</p> <p>XV. a XXVIII. ...</p> <p>Artículo 315. Los establecimientos de</p>	<p>seres humanos, estos últimos con fines de enseñanza y de investigación, en los términos de esta ley;</p> <p>III. a V. ...</p> <p>Artículo 314. Para efectos de este título se entiende por</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XII Bis. Sangre, es el tejido hemático con todos sus elementos;</p> <p>XIII. Tejido, agrupación de células especializadas que realizan una o más funciones;</p> <p>XIV. ...</p> <p>XIV Bis. Transfusión, procedimiento terapéutico consistente en la aplicación de sangre o de componentes sanguíneos a un ser humano, sin la finalidad de que injerten en el organismo receptor;</p> <p>XV. a XXVII. ...</p> <p>Artículo 315. Los establecimientos de</p>	
---	--	--

<p>salud que requieren de licencia sanitaria son los dedicados a:</p> <p>I. <i>La extracción</i>, análisis, conservación, preparación y suministro de órganos, tejidos y células;</p> <p>II. <i>Los trasplantes de órganos, tejidos y células;</i></p> <p>III. ...</p> <p>IV. Los servicios de sangre;</p> <p>V. a VI. ...</p> <p>La Secretaría de Salud otorgará la licencia a que se refiere el presente artículo a los establecimientos que cuenten con el personal, infraestructura, equipo, instrumental e insumos necesarios para la realización de los actos relativos, conforme a lo que establezcan las disposiciones de esta Ley y demás aplicables.</p> <p>Para el caso de los establecimientos de salud a que se refiere la fracción IV del presente artículo, la licencia sanitaria tendrá una vigencia de 5 años prorrogables por plazos iguales de conformidad con las disposiciones aplicables.</p>	<p>salud que requieren de licencia sanitaria son los dedicados a</p> <p>I. Realizar extracciones , análisis, conservación, preparación y suministro de órganos, tejidos y células;</p> <p>II. Realizar trasplantes de órganos y tejidos;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Los servicios de sangre;</p> <p>V. y VI. ...</p> <p>La Secretaría otorgará la licencia a que se refiere el presente artículo a los establecimientos que cuenten con el personal, infraestructura, equipo, instrumental e insumos necesarios para la realización de los actos relativos, conforme a lo que establezcan las disposiciones de esta ley y demás aplicables.</p> <p>Para el caso de los establecimientos de salud a que se refiere la fracción IV del presente artículo, la licencia sanitaria tendrá una vigencia de 5 años prorrogables por plazos iguales de conformidad con las disposiciones</p>	
--	--	--



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Artículo 338. El Centro Nacional de Trasplantes tendrá a su cargo el Registro Nacional de Trasplantes, el cual integrará y mantendrá actualizada la siguiente información:

I. El registro de establecimientos autorizados a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 315 de esta Ley;

II. a VI. ...

En los términos que precisen las disposiciones reglamentarias, los establecimientos de salud referidos en las fracciones I, II y III del artículo 315 de esta Ley, a través del responsable sanitario en coordinación con los Comités Internos señalados en el artículo 316 del mismo ordenamiento, deberán proporcionar la información relativa a las fracciones II, III, IV y V de este artículo.

...

Artículo 340.- El control sanitario de la disposición de sangre lo ejercerá la Secretaría de Salud a través de la

aplicables.

Artículo 338. ...

I. El registro de establecimientos autorizados **a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 315 de esta ley;**

II. a VI. ...

En los términos que precisen las disposiciones reglamentarias, los establecimientos de salud referidos **en las fracciones I, II y III del artículo 315 de esta ley**, a través del responsable sanitario en coordinación con los comités internos señalados en el artículo 316 del mismo ordenamiento legal citado, deberán proporcionar la información relativa a las fracciones II, III y IV de este artículo.

...

Artículo 340. Corresponde a las autoridades sanitarias de las entidades federativas el control sanitario de la



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

*Comisión Federal para la Protección
contra Riesgos Sanitarios.*

- **Sin correlativo vigente**

Artículo 341. La disposición de sangre, componentes sanguíneos y células troncales, con fines terapéuticos estará a cargo de los establecimientos siguientes:

A) Los servicios de sangre que son:

I. Banco de sangre;

disposición de sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras o troncales, en términos de las disposiciones reglamentarias.

La Secretaría llevará a cabo la supervisión del control sanitario realizado por las autoridades sanitarias de las entidades federativas a que se refiere el párrafo anterior. Asimismo, la Secretaría, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, podrá realizar directamente el control sanitario de la disposición de sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras o troncales, cuando a juicio de la Secretaría así se requiera por la importancia y trascendencia que pueda llegar a tener el caso.

Artículo 341. La disposición de sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras o troncales, con fines terapéuticos estará a cargo de los establecimientos siguientes:

A. Los servicios de sangre, que son

I. Banco de sangre;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>II. Centro de procesamiento de sangre;</p> <p>III. Centro de colecta;</p> <p>IV. Centro de distribución de sangre y componentes sanguíneos;</p> <p>V. Servicio de transfusión hospitalario, y</p> <p>VI. Centro de calificación biológica.</p> <p>B) Los que hacen disposición de células troncales que son:</p> <p>I. Centro de colecta de células troncales, y</p> <p>II. Banco de células troncales.</p> <ul style="list-style-type: none">• Sin correlativo vigente <p>C) ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 341 Bis. La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán impulsar la donación de sangre, componentes sanguíneos y células</p>	<p>II. Centro de procesamiento de sangre;</p> <p>III. Centro de colecta;</p> <p>IV. Centro de distribución de sangre y componentes sanguíneos;</p> <p>V. Servicio de transfusión hospitalario; y</p> <p>VI. Centro de calificación biológica.</p> <p>B. Los que hacen disposición de células progenitoras o troncales, que son</p> <p>I. Centro de colecta de células progenitoras o troncales;</p> <p>II. Banco de células progenitoras o troncales; y</p> <p>III. Centro de medicina regenerativa.</p> <p>Artículo 341 Bis. La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán impulsar la donación de sangre, componentes sanguíneos y células</p>	
--	---	--



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>troncales, para coadyuvar en el tratamiento o curación de los pacientes que las requieran; asimismo, la Secretaría de Salud fijará las bases y modalidades a las que se sujetará el Sistema Nacional de Salud al respecto.</p> <p>...</p>	<p>progenitoras o troncales , para coadyuvar en el tratamiento o curación de los pacientes que las requieran, asimismo, la Secretaría de Salud fijará las bases y modalidades a las que se sujetará el Sistema Nacional de Salud al respecto.</p> <p>...</p>	
	<p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor a los 90 días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Para los efectos de lo establecido en el artículo 315 de esta ley, a la entrada en vigor de este decreto las solicitudes de licencia sanitaria que se encuentren en trámite por parte de los establecimientos de salud a que se refieren las fracción IV y V de dicho artículo y que cuenten con el personal, infraestructura, equipo, instrumental e insumos necesarios para la realización de los actos relativos tendrán a partir de la fecha de su expedición una vigencia de 5 años.</p> <p>Tercero. Las autorizaciones sanitarias de los establecimientos de salud mencionados</p>	



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

	<p>en las fracciones IV y V del artículo 315 de esta ley, otorgadas por tiempo indeterminado deberán someterse a revisión para obtener la licencia sanitaria correspondiente en un plazo de hasta cinco años a partir de la entrada en vigor del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>La licencia sanitaria se otorgará únicamente cuando la secretaría haya constatado la seguridad y eficacia, respecto a la operación de estos establecimientos, de conformidad a las disposiciones sanitarias vigentes, en caso contrario las autorizaciones otorgadas para tiempo indeterminado se entenderán como revocadas para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.</p>	
--	--	--